

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Veintidós, (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO : VERBAL- RESTITUCION INMUEBLE
RADICADO : 08-001-40-53-007-2023-00411-00
DEMANDANTE : ARMANDO DE JESUS POMARICO RAMOS
FABIOLA INES POMARICO RAMOS
DEMANDADO : ASTRID NAVARRO ROMERO
PROVIDENCIA : AUTO INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente:

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que, mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

“1. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por ley.”

El artículo 384 del CGP indica:

“RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocetal, o prueba testimonial siquiera sumaria.”*

Se advierte en este caso que, no fue allegado ninguno de los documentos requeridos en esta clase de procesos de restitución, no obstante, la parte demandante aporta acta de conciliación suscrita entre el señor MARIO JOSÉ CUELLO CUELLA como apoderado y administrador del edificio Emarvi, y la señora ASTRID NAVARRO ROMERO, documento que no logra suplir la ausencia del anexo obligatorio, pues, la norma exige un contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario o confesión realizada por este, o prueba testimonial siquiera sumaria, es decir, la declaración de un tercero que no tiene interés en el litigio.

Por demás de dicho documento no se desprende que la demandada se hubiese obligado a lo manifestado por la parte demandante.

- **Informar valor actual de la renta**

A fin de determinar por este Despacho si es competente para el conocimiento de la presente demanda, es necesario informar el valor actual de la renta.

- **Debe cumplirse con la exigencia del artículo 8º inciso segundo de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Señala el artículo 8º, inciso 2º de la citada Ley que, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la***

CLASE DE PROCESO : VERBAL- RESTITUCION INMUEBLE
RADICADO : 08-001-40-53-007-2023-00411-00
DEMANDANTE : ARMANDO DE JESUS POMARICO RAMOS
FABIOLA INES POMARICO RAMOS
DEMANDADO : ASTRID NAVARRO ROMERO
PROVIDENCIA : AUTO - 22/08/2023 – INADMITE DEMANDA

dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar". (Resalta el Juzgado).

Revisada la demanda, si bien es cierto el apoderado judicial de la parte actora indica como dirección electrónica de la parte demandada astridnavarro44@gmail.com, no señaló la forma como lo obtuvo, además falta que el actor manifieste como lo exige la norma, *"que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar"*.

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891e39d969262a7e0419e87f0b0326ebd8615398946618bd559e966951a273c4**

Documento generado en 22/08/2023 09:29:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**